



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

540

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, B.C., 10 de Marzo de 2025.

Oficio No. AHVB/031/2025

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. PODER LEGISLATIVO DE B.C.
PRESENTE.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.** Lo anterior a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, programada para llevarse a cabo el día 13 de marzo del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo
AHVB/alice**





DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es un tratado de derechos humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006. Su objetivo principal es promover, proteger y asegurar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad.

México firmó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 30 de marzo de 2007, y la ratificó el 17 de diciembre del mismo año, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008, dicha convención, trajo consigo conceptos muy importantes para introducir a las obligaciones que tienen los Estados Partes. Aclara y matiza la comprensión real de las adaptaciones que se deben de realizar para que las personas con discapacidad puedan tener un acceso libre y pleno a sus derechos, estos conceptos son **“ajustes razonables y diseño universal”**, dicha convención en su artículo 2° los define de la siguiente manera:

“Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”



“Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.” (sic)

El precepto legal a reformar por esta iniciativa, en su texto vigente no aborda de manera integral el objetivo de utilizar el término de la Convención, además, en una primera instancia habla de promover y **no de ejecutar acciones de manera directa**, situación que los Estados Partes de esa Convención deben adoptar, de acuerdo con la siguiente normativa:

Convención Internacional Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad	
<p>Obligaciones generales</p> <p>1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:</p> <p>a) <u>Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;</u></p> <p>b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 5. Igualdad y no discriminación</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.</p> <p>2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.</p> <p>3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes <u>adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.</u></p>

En México hay una población de 4 millones 212 mil 868 personas con discapacidad de 12 años y más, las cuales representan un aproximado del 3.3% de la población total. Y desgraciadamente, día a día en su vida normal dentro de la sociedad se enfrentan a muchas barreras, lo cual les hace caer en la clasificación de grupo vulnerado, a los que entendemos como aquellas que requieren un mecanismo de protección adicional dado a que por alguna circunstancia o condición sufren más limitaciones en cuestión al acceso de sus derechos humanos, y para poder equilibrar su panorama se deben ejercer, desde la administración pública y el Estado, medidas que subsanen las deficiencias que ya tiene la sociedad para ellas. Pese a que las personas con discapacidad se enfrentan a una gran cantidad de problemáticas para el ejercicio digno y completo a sus derechos humanos, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022¹, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el

¹Fuente:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

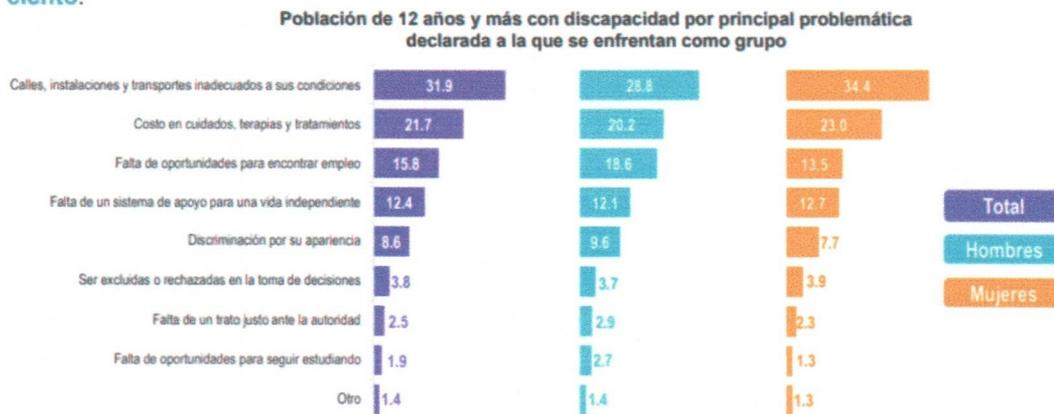


Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la principal problemática percibida por las personas con discapacidad es que las calles, instalaciones y transportes son inadecuados a sus condiciones. Lo cual se demuestra en la siguiente grafica tomada de la encuesta:

Principales problemáticas declaradas

68

En 2022, 31.9% de la población de 12 años y más con discapacidad declaró como la principal problemática a la que se enfrentan es que las *calles, instalaciones y transportes son inadecuados a sus condiciones*, seguido de los *costos en cuidados, terapias y tratamientos* con 21.7 por ciento.



INEGI

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022.

Ahora, con respecto a Baja California, existen los siguientes datos con relación a la población de personas con discapacidad:²

- De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en el estado de Baja California, 151,945 personas se identificaron como población con discapacidad y representan el 4.11% del total de la población de la entidad federativa;
- En Baja California hay más mujeres que hombres con discapacidad:
Mujeres: 52.4% Hombres: 47.6 %;
- En Tijuana es donde se concentra el mayor número de personas con discapacidad más de 71 mil personas (46.73%);

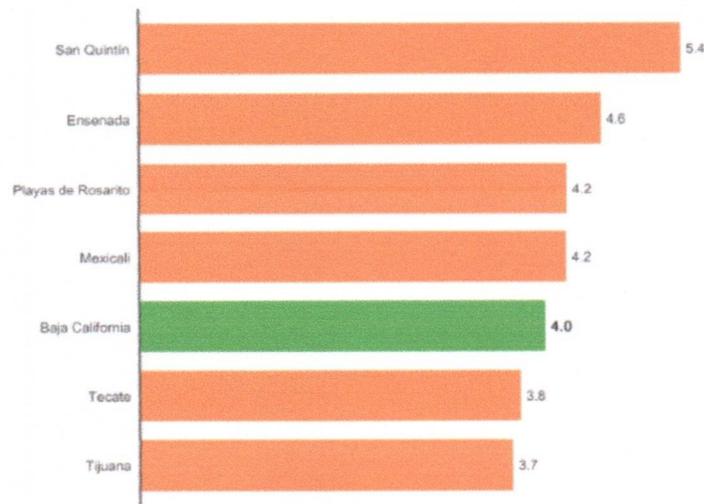
²Fuente:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198084.pdf



- El municipio con porcentaje más alto de personas con discapacidad es San Quintín con 5.4 %;
- El porcentaje de personas con discapacidad por municipio en nuestro Estado, esta de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD
POR MUNICIPIO



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario básico.

Es nuestra responsabilidad continuar trabajando para cumplir con el compromiso de asegurar la igualdad y la dignidad de las personas con discapacidad, adaptando nuestras leyes, políticas y prácticas para crear una sociedad más inclusiva y equitativa.

Además, en nuestro país ya se ha reconocido la importancia de los animales de asistencia y se ha legislado para permitir su ingreso en espacios públicos y privados. Estos animales desempeñan un papel crucial en la vida diaria de las personas con discapacidad, proporcionándoles apoyo y contribuyendo a su independencia y bienestar, por lo que es parte de los alcances que se proponen en la presente reforma.

El objetivo de la reforma es en materia de la adecuación de todos los inmuebles públicos para la implementación de ajustes razonables con diseño universal, para garantizar el acceso y libre desplazamiento de personas con discapacidad, así como, que se les permita el acceso de los animales de asistencia;



Por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27.- Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:</p> <p>I a VI. (...)</p> <p>VII. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso;</p> <p>VIII a X. (...)</p>	<p>Artículo 27.- Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:</p> <p>I a VI. (...)</p> <p>VII. Efectuar las acciones necesarias para que tanto el entorno urbano, como las instalaciones de todos los inmuebles públicos implementen los ajustes razonables con diseño universal, para garantizar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad; así como para que se permita en ellos el ingreso a los animales de asistencia de las personas que requieran de su apoyo;</p> <p>VIII a X. (...)</p>

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:



I a VI. (...)

VII.- Efectuar las acciones necesarias para que tanto el entorno urbano, como las instalaciones de todos los inmuebles públicos implementen los ajustes razonables con diseño universal, para garantizar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad; así como para que se permita en ellos el ingreso a los animales de asistencia de las personas que requieran de su apoyo;

VIII a X. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. – La presente reforma entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

JUNTOS POR EL BIEN DE TU FAMILIA.

ATENTAMENTE

ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
DIPUTADO DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA